

AUTO No. 03529

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el memorando SCA 0618 del 06 de febrero de 2001, en el cual se estableció el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en materia de publicidad exterior visual, en el predio ubicado en Avenida Esperanza No.43 B-30 (Dirección antigua) y/o Avenida Calle 24 No. 43 A-20 (Dirección nueva) localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor **NELSON ULISES BUITRAGO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.467.691.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el 26 de febrero de 2015, a la Avenida Esperanza No.43 B-30 (Dirección antigua) y/o Avenida Calle 24 No. 43 A-20 (Dirección nueva) localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., y emitió el Concepto Técnico 02717 del 24 de marzo de 2015, que concluyó lo siguiente:

“(…)

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

*El día 26 de Febrero de 2015 se realizó visita técnica de seguimiento y control en la dirección Avenida Calle 24 No. 43A - 20, localidad de Teusaquillo, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la publicidad exterior visual ubicada por **BUITRAGO JEREZ NELSON ULISES**, se encontró lo siguiente:*

Página 1 de 6

AUTO No. 03529

1. **La dirección establecida dentro del expediente hace referencia a la dirección antigua, la cual ha cambiado en la zona. Sin embargo se ubicó el predio y se determinó que la actual dirección es la Avenida Calle 24 No. 43A – 20.**
2. **En la dirección referenciada (Avenida Calle 24 No. 43A - 20) se evidencio que el establecimiento CLÍNICA ODONTOLÓGICA BUITRAGO, ya no se encuentra en funcionamiento en este predio. Actualmente se encuentra en funcionamiento el instituto de idiomas AMERICAN SCHOOL WAY, al cual se le levantó la correspondiente Acta de Requerimiento.**

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico el archivo de las actuaciones contenidas en el expediente DM-08-07-2444, porque el elemento publicitario objeto de seguimiento ya no se encuentra en funcionamiento. Finalmente la conducta ha cesado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), vigente a partir del 2 de julio de 2012, señala:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”. (Subrayado fuera de texto).

Que en virtud de lo anterior, es claro que en el caso *sub examine* no le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, sino que el mismo debe tramitarse con el Decreto 01 de 1984, atendiendo que esta Autoridad Ambiental tuvo conocimiento de los hechos a través de la visita realizada el 01 de febrero de 2001, es decir anterior a la expedición de la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir el 2 de julio de 2012.

Que por lo anteriormente señalado el código aplicable es el Decreto 01 de 1984.

AUTO No. 03529

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico con fundamento en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico 02717 del 24 de marzo de 2015, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que previo a resolver el presente asunto, conviene hacer las siguientes precisiones de orden jurídico.

Que esta Secretaria, con el ánimo de poner fin a las diligencias administrativas que anteceden, encuentra mérito suficiente para archivar el expediente SDA-08-2007-2444, donde reposa las investigaciones en contra del señor **NELSON ULISES BUITRAGO JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.467.691, propietario del establecimiento de comercio denominado “**CLINICA ODONTOLOGICA BUITRAGO**”, ubicada en la Avenida Esperanza No.43 B-30 (Dirección antigua) y/o Avenida Calle 24 No. 43 A-20 (Dirección nueva) localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., hecho irregular que se evidenció el día 1 de febrero del 2001, y a la fecha no se surtió con la etapa procesal correspondiente al procedimiento sancionatorio.

En consecuencia, es pertinente precisar que bajo los preceptos establecidos del debido proceso y del principio de legalidad a que se refiere el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que si se trata de un hecho de ejecución instantánea o de ejecución continuada cuyo último acto se haya materializado antes del 21 de julio de 2009, el término de caducidad comenzó a correr al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (3 años), como en el sub lite, pues se trata de hechos irregulares acaecidos antes que entrara en vigencia la caducidad del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, no siendo viable jurídicamente aplicar en forma retroactiva la caducidad de 20 años prevista en dicha norma.

Así las cosas y en armonía con lo dispuesto en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que en el presente caso esta Secretaría conoció del hecho irregular el día 29 de enero de 2007, fecha para la cual no se encontraba vigente la Ley 1333 de 2009, cuyo artículo 10 estableció un término de caducidad de 20 años. En su lugar, regía el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

AUTO No. 03529

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta Entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa, toda vez que esta Autoridad Ambiental ha perdido, con relación a los hechos investigados, toda su capacidad sancionatoria, pues pasaron más de tres años, para que esta entidad se pronunciara en tal sentido.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las diligencias y todas las actuaciones administrativas, correspondientes al elemento de publicidad exterior visual tipo valla convencional, ubicado en la Avenida Esperanza No.43 B-30 (Dirección antigua) y/o Avenida Calle 24 No. 43 A-20 (Dirección nueva) localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad del señor **NELSON ULISES BUITRAGO JEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.691, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se de traslado al grupo de expedientes, para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente SDA-08-2007-2444.

AUTO No. 03529

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor **NELSON ULISES BUITRAGO JEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.467.691, en la Carrera 27 No.4 A-13 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2007-2444

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/05/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/09/2017
MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170831 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03529

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**